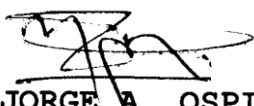




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Febrero 02 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 144

REF: Ord. 1ª Inst. de DORALBA ECHEVERRY ZAPATA Vs. RODOLFO IGNACIO VELEZ RESTREPO.

RAD: 2022-00016-00

Cartago, Febrero once de dos mil veintidós.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) La pretensión intereses a las cesantías, sanción por no consignación de las cesantías y sanción moratoria, carece de fundamento fáctico, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre este concepto reclamado.

b) No hay fundamento factico alguno en donde se indique cuáles fueron los salarios adeudados al señor JOSE NELSON GUEVARA BARRAGAN difunto, por parte del demandado, reclamados por la accionante.

c) No se allego con la presentación de la demanda los documentos relacionados como Declaración extra juicio y registro civil de defunción, por lo que deberá el togado aportarlo.

d) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envió de la notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envió al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

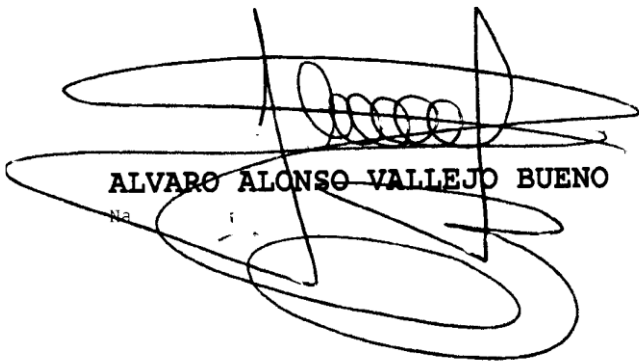
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 023

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 14 DE 2022

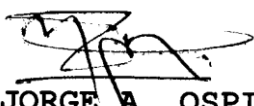
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Febrero 02 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 146

REF: Ord. 1ª Inst. de LUIS ALBERTO AGUILAR LOPEZ Vs. HOGAR INFANTIL SAN JOSE.

RAD: 2022-00015-00

Cartago, Febrero once de dos mil veintidós.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) La pretensión horas extras, carece de fundamento fáctico, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre este concepto reclamado.

b) El poder de la demanda indica que se trata de un proceso de única instancia, mientras que el encabezado de la demanda y el capítulo de procedimiento se dice que trata de uno de primera instancia, por lo que deberá el togado aclarar dicha situación.

c) A manera de ilustración deberá el togado indicar cual era el horario y días de la semana en que laboraba el demandante para la demandada.

a) Se observa que aparentemente el contrato de trabajo tuvo sus inicios con el HOGAR INFANTIL RISITAS, luego se pasó con HOGAR INFANTIL VENCINAL RISITAS y HOGAR INFANTIL RISITAS, para finalmente continuar con el HOGAR INFANTIL SAN JOSE, por lo que debió plantearse una situación patronal, en cuyo caso debe ser todos los demandados, e indicar la fecha de la eventual sustitución patronal con cada uno de ellos.

d) Se visualiza en el poder y la demanda que se pretende demandar al HOGAR INFANTIL SAN JOSE SEDE RISITAS, por lo que observado el certificado aportado con la demanda el juzgado se percata que la persona jurídica correcta es HOGAR INFANTIL SAN JOSE, por lo que el togado deberá de

corregir dicha falencia, debiendo aportar un nuevo memorial poder y demanda.

e) No se allego con la presentación de la demanda los documentos relacionados como certificado de afiliación a pensión y certificado de afiliación a salud, por lo que deberá el togado aportarlo.

f) Deberá de indicar el correo electrónico de los testigos, toda vez que se requiere al momento de realizar la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

g) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envío de la notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envío al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

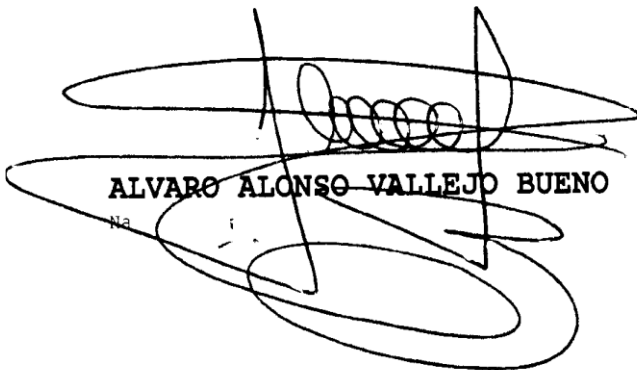
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 023

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 14 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Febrero 07 de 2022

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 137

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO
Vs. SOCIEDAD H. RINCON Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

RAD: 2021-00127-00

Cartago (V), Febrero once (11) del dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 17 del mes de Marzo del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 23

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 14 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Febrero 07 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 138

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. ANTONIO JOSE CIFUENTES CUELLAR Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2021-00105-00

Cartago (V), Febrero once (11) del dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 23 del mes de Marzo del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

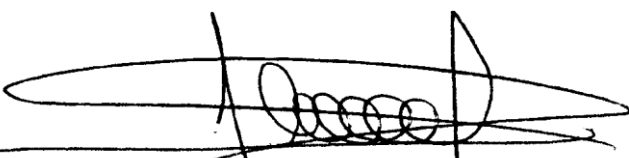
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 23

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 14 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Febrero 07 de 2022

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 139

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. FREDDY GRAJALES VELASCO Vs. MARLENY OROZCO GALVEZ.

RAD: 2021-00116-00

Cartago (V), Febrero once (11) del dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 21 del mes de Marzo del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 23

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 14 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento de la demandada Blanca Ligia Ruiz Cruz, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección física o electrónica de la misma.

Sírvase proveer. Cartago Valle, Febrero 1 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 145

REF: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de MARÍA TERESA VALLEJO CARDONA. **Vs.** BLANCA LIGIA RUIZ CRUZ. **RAD:** 2021-00017-00

Cartago, Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se agotó la notificación indicada en el Decreto 806 de 2020 a la dirección física de la demandada, que en la segunda notificación fue devuelta por "cambio de domicilio", y que el apoderado judicial de la demandante manifestó bajo la gravedad del juramento que desconoce cualquier otra dirección física, correo electrónico del mismo o número telefónico etc, de la misma, de conformidad con el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- EMPLACESE a la señora BLANCA LIGIA RUIZ CRUZ, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre de las emplazadas, sus identificaciones si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

2.- DESÍGNASE como curadora ad litem para que represente los intereses de la señora BLANCA LIGIA RUIZ CRUZ, a la abogada JESSICA MARÍA LONDOÑO RIOS, quien habitualmente ejerce la profesión en este Juzgado y quien desempeñará el cargo en forma gratuita. Comuníquesele en la forma dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 023

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 14 DE 2022

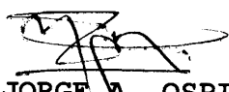
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que programada fecha para audiencia prevista en el artículo 80 del CPT, se considera necesario decretar prueba de oficio a fin de que sea practicada en el transcurso de la misma. Sírvese a proveer.

Cartago (V), Febrero 11 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 147

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de TIBERIO ABEL BONILLA CAPERA. **Vs.** AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A. **RAD:** 2020-00088-00

Cartago (V), Febrero once (11) del dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que para la resolución del caso concreto se hace necesario decretar prueba de oficio consistente en solicitar a la sociedad demandada Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A. la *"documentación pertinente que dé cuenta de la naturaleza jurídica de la demandada y la composición accionaria de la misma"*, en un término no superior a cinco (05) días hábiles. En consecuencia, el juzgado se abstendrá de realizar la audiencia prevista en el artículo 80 del CTP y de la SS. y programada para el día 15 de febrero de 2022, hasta tanto se obtenga dicha prueba de oficio, momento en el cual se señalará fecha y hora para la realización de la misma, en la que se practicarán las pruebas, se clausurará el debate probatorio, se escuchará los alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo.

Por lo anterior el Juzgado,

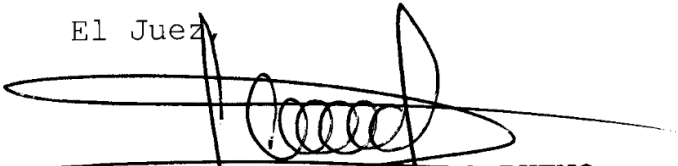
RESUELVE:

1°. DECRETAR PRUEBA DE OFICIO, consistente en solicitar a la sociedad demandada Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A. la *"documentación pertinente que dé cuenta de la naturaleza jurídica de la demandada y la composición accionaria de la misma"*, en un término no superior a cinco (05) días hábiles, por lo que se ordena oficiar inmediatamente a la entidad.

2°. ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CTP y de la SS. programada para el día 15 de febrero de 2022, hasta tanto se obtenga la prueba de oficio ordenada en el anterior numeral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 023

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 14 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando auto que rechaza demanda. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), Febrero 1 de 2022.

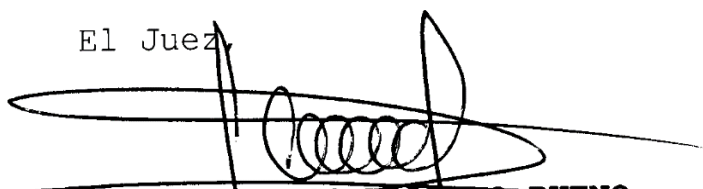
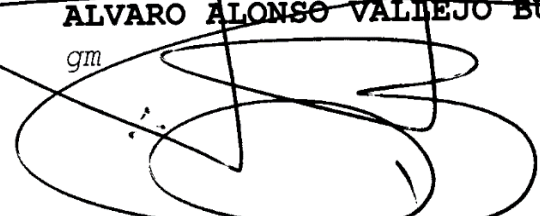

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 148

REF: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de HECTOR FABIO CASTRO VALDES Y OTROS. VS. MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA. **RAD:** 2020-00143-00.

Cartago (V), Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm




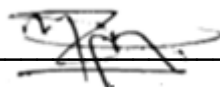
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 023

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 14 DE 2022

EL SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: *Febrero 3 de 2022.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la sociedad demandada CT INGENIERIA S.A.S. y a favor del demandante:

MANUEL JOSÉ VELASQUEZ GARZÓN:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$	247.532,00
GASTOS MATERIALES (fl. 35 Rev)	\$	6.200,00
GASTOS MATERIALES (fl. 37 Rev)	\$	6.200,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$	0,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
TOTAL	\$	<u>259.932,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío. -

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 149**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de MANUEL JOSÉ VELASQUEZ GARZÓN. **Vs.** CT INGENIERIA S.A.S.

RAD: 2018-00040-00

Cartago Valle, Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022) .

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en el auto inmediatamente anterior, se tiene la siguiente liquidación:

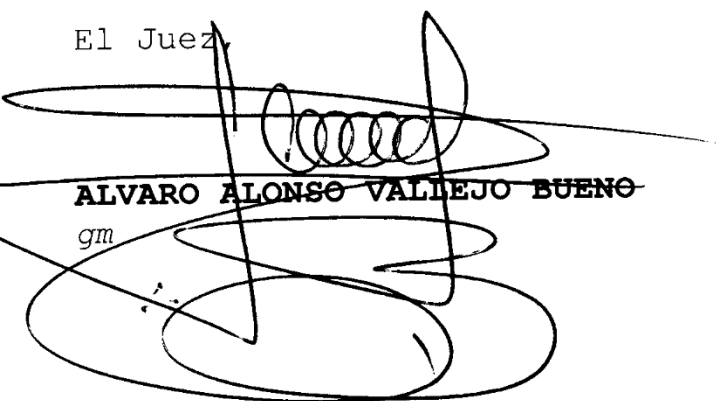
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$	259.932,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$	0,00
TOTAL.....	\$	<u>259.932,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada CT INGENIERIA S.A.S. y a favor del demandante MANUEL JOSÉ VELASQUEZ GARZÓN en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**

MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$259.932), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 023

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 14 DE 2022

EL SECRETARIO _____